

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

7240 Orden AAA/1142/2012, de 24 de mayo, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno, en la península y Baleares, comprendido en el Plan 2012 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de 1978, sobre Seguros Agrarios Combinados aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre, de ciclo otoño-invierno en la Península y Baleares.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de las siguientes hortalizas: Ajo, alcachofa, cardo, espárrago, frambuesa, fresa, fresón, arándano, grosella, mora, guisante verde, haba verde, patata, batata y boniato, cultivadas al aire libre y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2. Se aplicarán las siguientes particularidades:

a) En el cultivo del ajo serán asegurables las producciones de:

1.º Ajo seco: ajo seco: el bulbo desarrollado (cabeza).

2.º Ajo tierno: planta entera, con bulbo en formación y de hojas exteriores en desarrollo.

b) En alcachofa:

1.º Primer colmo: El primer tallo fructífero emitido por la zueca de la planta.

2.º Segundo colmo: El segundo tallo fructífero emitido por la zueca de la planta, una vez que se ha agostado o cortado el primero.

Zueca: Parte del rizoma de la planta, utilizada para la multiplicación de la planta.

3.º Tipos de cultivo:

Plantaciones de primer año: El trasplante se produce durante los meses de verano procediéndose al arranque de la planta en el final de la primavera o principios de verano del año siguiente.

Plantaciones de segundo año: El trasplante se realiza igual que en el primer año, pero el arranque de la planta se produce transcurridas dos campañas.

Plantaciones de tercer año: El trasplante se realiza igual que en el primer año, pero el arranque de la planta se produce transcurridas tres campañas.

3. Las producciones de patata de siembra serán asegurables siempre y cuando cumplan los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Semillas correspondientes, así como cualquier otra reglamentación específica que les sea aplicable.

4. También son asegurables las siguientes plantaciones:

a) La producción de zuecas del cultivo de alcachofa del cultivar «Blanca de Tudela» que cumplan los requisitos mínimos para su comercialización bajo la Indicación Geográfica Protegida «Alcachofa de Tudela».

b) La plantación de espárrago en todo el ámbito del seguro.

5. Asimismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo VI, entendiéndose por tales las instalaciones de: Estructuras de protección antigranizo y umbráculos, cortavientos artificiales, cabezales de riego que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y red de riego en parcelas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

6. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.

b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

c) Las producciones de huertos familiares.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

1. Explotación a efectos de contratación: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

2. Explotación a efectos de indemnización: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

3. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Parcela a efectos del seguro: Tendrá la consideración de parcela la superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en una parcela SIGPAC.

Para un mismo cultivo, variedad y parcela SIGPAC se considerarán también parcelas distintas:

1.º Las superficies protegidas por distintas instalaciones o medidas preventivas.

2.º Las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 15 días.

Si según los criterios anteriores, la parcela no constituye una superficie continua, se considerarán parcelas distintas, aquellas superficies que tengan más de una hectárea y estén separadas entre sí más de 250 metros.

En caso de que se asegure realizando una subparcelación que no cumpla lo indicado anteriormente, se procederá a la unificación de la misma, en la declaración del seguro.

c) Superficie de la parcela: Será la superficie realmente cultivada en la parcela.

En cualquier caso, no se tendrán en cuenta, para la superficie, las zonas improductivas.

4. Edad de la instalación:

a) Estructura: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma. Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura y cimentaciones por un importe mínimo del 70 por ciento del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

b) Cerramientos: Meses transcurridos desde su instalación.

5. Instalaciones asegurables: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

a) Estructura de protección antigranizo y umbráculos: Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y de sol en caso de umbráculos.

b) Cortavientos artificiales: Instalación de materiales plásticos no deformables, de obra y mixtos, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

c) Cabezal de riego: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

1.º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

3.º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

d) Red de riego en parcelas:

1.º Riego localizado: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

2.º Riego por aspersión: Dispositivos que distribuye el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

Tradicional: Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

Pívorot: Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.

Enrolladores: Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

6. Oreo: Proceso de secado de la producción una vez arrancada.

7. Producción asegurada: Es la producción, de cada uno de los cultivos, reflejada en la declaración de seguro.

8. Producción real esperada: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

9. Producción real final: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

10. Recolección: Operación por la cual las producciones objeto del seguro es separada del resto de la planta o del terreno de cultivo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. Producciones. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
- g) En fresón, la planta utilizada en el trasplante deberá haber acumulado el número de horas frío necesarias en su caso, y reunir unas condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

2. Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

3. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, cada uno de los cultivos y sus diferentes ciclos (anexo III).

3. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

4. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

6. Elección de coberturas: El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo II, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a un mismo ciclo de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

7. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

2. Si la Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes excepciones:

a) Alcachofa:

1.º En el área I (anexo IV.1) se distribuye el capital asegurado de la siguiente forma:

El 70 por ciento del valor de la producción, para los capítulos susceptibles de recolectarse hasta el 1 de marzo de 2013, por alcanzar los mínimos de comercialización.

El 30 por ciento del valor de la producción, para la producción posterior al 1 de marzo de 2013.

2.º En el área II (anexo IV.1) el capital asegurado se distribuye asignando un 50% del valor de la producción al primer colmo y un 50 por ciento al segundo colmo.

3.º En el área III (anexo IV.1) el rendimiento a asegurar no podrá superar, los límites máximos que se establecen a continuación, según el ámbito de aplicación y el año de cultivo:

Tipo de plantación	Ámbito	Rendimiento (Kg/ha)
Primer año.	Navarra y La Rioja.	16.000
	Zaragoza.	18.000
Segundo año.	Navarra y La Rioja.	10.000
	Zaragoza.	7.000
Tercer año.	Navarra y La Rioja.	8.200
	Zaragoza.	5.800

b) Cardo: El rendimiento a asegurar corresponderá al de la penca completa.

c) Espárrago: El rendimiento a asegurar corresponderá a la producción de turiones.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas que se encuentren situadas en las Comunidades Autónomas de la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Se distribuye por áreas, en función de los riesgos cubiertos y periodos de garantías, tal y como se establece en el anexo IV.

Artículo 7. *Período de garantías.*

1. Garantía a la producción:

a) El periodo de garantía se inicia, con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de:

- 1.º Para trasplantes: El arraigo.
- 2.º Para siembra directa: La primera hoja verdadera.
- 3.º En el cultivo de patata: La siembra para el riesgo de no nascencia, y la nascencia normal del cultivo para los restantes riesgos.

b) El periodo de garantías finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º En el momento de la recolección.
- 2.º Fecha límite de garantías especificada para cada cultivo en el anexo IV.
- 3.º Duración máxima de las garantías especificadas para cada cultivo en el anexo IV, a contar desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante o desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.
- 4.º En el cultivo de la patata, para el riesgo de no nascencia las garantías finalizarán en el momento que se alcance la nascencia normal.
- 5.º Extensión de garantías para los cultivos del ajo: Todos los asegurados tendrán derecho a una extensión de garantías para los riesgos cubiertos, durante el proceso de oreo en las parcelas de cultivo, en el suelo, en montones, en gavillas y tresnales, con el límite máximo de 15 días desde la fecha en que fueron arrancadas del suelo.
- 6.º Extensión de garantías para el ajo trasladado a eras: Todos los asegurados que lo soliciten, tendrán derecho a una extensión de garantías gratuita para los riesgos cubiertos, durante el proceso de oreo en eras, comunales o no.

El periodo de garantías se iniciará en la fecha indicada para el traslado y finalizará a las 24 horas del vigésimo día natural transcurrido desde la fecha de traslado.

2. Garantía a la plantación:

a) El periodo de garantía se inicia, con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y realizado el trasplante.

b) El periodo de garantías finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º En el momento de la recolección.
- 2.º Doce 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

3. Garantía a las instalaciones:

a) El periodo de garantía se inicia, con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.

b) El periodo de garantías finalizará en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º Doce meses desde que se iniciaron las garantías.
- 2.º La toma de efecto del seguro siguiente de la campaña siguiente.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, se establecen los siguientes períodos de suscripción según cultivos:

Producciones	Inicio de suscripción	
Alcachofa, cardo, espárrago.	1 de junio de 2012.	
Guisante verde.	Ciclo 1.	1 de julio de 2012.
	Ciclo 2.*	1 de enero 2013.
Haba verde.	1 de julio 2012.	
Ajo.	1 de septiembre de 2012.	
Frambuesa, fresa, fresón, arándonos, grosella y mora.	1 de septiembre de 2012.	
Batata y boniato.	1 de marzo de 2013.	

(*) Excepto en la Comunidad Autónoma de Murcia que inicia el 16 de noviembre de 2012.

2. Los periodos de suscripción finalizarán en las fechas establecidas en el anexo IV.
3. En el caso de la patata los periodos de suscripción, serán los siguientes:

Ciclo cultivo	Inicio periodo de suscripción	Final periodo de suscripción
1. Ultra temprana	1 de julio de 2012	20 de septiembre de 2012.
2. Extra temprana	21 de septiembre de 2012	4 de diciembre de 2012.
3. Temprana	5 de diciembre de 2012	19 de febrero de 2013.
4. Media estación.	20 de febrero de 2013	4 de mayo de 2013.
5. Tardía	5 de mayo de 2013.	20 de junio de 2013.
6. De Siembra	1 de marzo de 2013	30 de junio de 2013.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y según los límites que se relacionan en el anexo V.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2012.—El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

ANEXO I

Riesgos y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos		
		Batata Boniato Patata	Ajo Alcachofa Arándano Cardo Espárrago Fresa Fresón Grosella Guisante verde Haba verde Mora	Plantación Zuecas: sólo para el cultivo de alcachofa en el área III, de primer año e inscritas en la Indicación Geográfica Protegida "Alcachofa de Tudela" del cultivar "Blanca de Tudela" Garras o zarpas: en todo el ámbito del seguro.
Helada		Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Pedrisco		Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre Incendio Inundación- Lluvia Torrencial Lluvia persistente Viento huracanado No nascencia (sólo patata)	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Resto de adversidades climáticas		Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad

ANEXO II

Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Helada (1) Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Explotación (comarca)
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Explotación (comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada (1) Riesgos excepcionales	Parcela
	Resto de adversidades climáticas	Explotación (comarca)
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Explotación (comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada (1) Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Parcela
Plantación	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción	Pedrisco Helada (1) Pedrisco Riesgos Excepcionales	Parcela
Plantaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y restos de riesgos climáticos.	Parcela

(1) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el Anexo IV.

ANEXO III**Inicio de garantías***III.1 Hortalizas de recolección única*

Cultivo	Inicio de garantías
Ajo	Inicio de formación del bulbo (la planta alcanza las 10 hojas)
Batata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Boniato	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Cardo	Aparición de la 8ª hoja
Guisante verde (1)	Al menos una vaina formada y engrosando
Haba verde (1)	Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada
Patata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm

(1) Siempre y cuando se trate de producción con destino para industria.

III.2. Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Alcachofa	Aparición del primer capítulo en tallo principal. Diámetro superior a 2 cm.
Espárrago	Turiones que alcancen el 50% del tamaño que se comercializa
Guisante verde (2)	Al menos una vaina formada y engrosando
Haba verde (2)	Primeras vainas formadas. Al menos una vaina engrosada

(2) Siempre y cuando se trate de destino para consumo en fresco.

ANEXO IV

Ámbito, riesgo de helada, finalización del periodo de suscripción y fechas límites de garantías para los diferentes cultivos

IV.1. Alcachofa, cardo y espárrago

Área I

Comunidad Autónoma	Provincias	Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo suscripción	Fecha límite de Garantías
Andalucía	Comarcas: Alto Almansora (t.m. de Albox, Arbóleas, Cantoria, Oria, Taberna y Zurgena) Bajo Almansora Río Nacimiento (t.m. de Abía, Abrucena, Albolodoy, Alhabía, Fiñana, y Gergal) Campo Tabernas (t.m. de Lucaimena, de las Torres, Sorbas, Tabernas y Uleila del Campo) Alto Andarax (t.m. de Alhama de Almería y Ventarique) Campo Dálías Campo Nijar y Bajo Andarax	Si	31 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
	Comarcas: Baix Llobregat, Maresme	Si	31 de octubre de 2012	
Región de Murcia	Comarcas: Baix Llobregat, Maresme	Si	31 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
	Comarcas: Noreste (t.m. de Albanilla y Fortuna), Centro, Río Segura Suroeste y Valle de Guadianlentin y Campo de Cartagena	Si	31 de octubre de 2012	
Comunidad Valenciana	Comarcas: Vinalopó (t.m. de Agost, Aspe, Elda, Monfor del Cid y Novelda), Marquesado, Central y Meridional.	Si	31 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
	Comarcas: Bajo Maestrazgo y Litoral Norte	Si	31 de octubre de 2012	
Comunidad Valenciana	Comarcas: Campos de Liria, Huerta de Valencia, Gandía, Riberas del Júcar y Sagunto.	Si	31 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
	Comarcas: Murcia	Si	31 de octubre de 2012	
Comunidad Valenciana	Comarcas: Alicante	Si	31 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
	Comarcas: Castellón	Si	31 de octubre de 2012	
Comunidad Valenciana	Comarcas: Bajo Maestrazgo y Litoral Norte	Si	31 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
	Comarcas: Valencia	Si	31 de octubre de 2012	

Área II

Comunidad Autónoma	Provincias	Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo suscripción	Fecha límite de garantías
Andalucía	Almería: resto ámbito no incluido en el Área I (*)	Si	15 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
	Cádiz	Si	15 de octubre de 2012	
	Córdoba (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Granada	Si	30 de septiembre de 2012	
	Huelva	Si	30 de septiembre de 2012	
	Jaén (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Málaga	Si	15 de octubre de 2012	
	Sevilla (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Huesca (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Teruel (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Zaragoza (*) Resto ámbito no incluido en Área III	Si	15 de octubre de 2012	
	Cantabria	Resto ámbito no incluido en Área III	No	
Castilla-La Mancha	Albacete (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Ciudad Real (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Cuenca (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Guadalajara (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Toledo (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Ávila	No	30 de septiembre de 2012	
	Burgos	No	30 de septiembre de 2012	
	León	No	30 de septiembre de 2012	
	Palencia	No	30 de septiembre de 2012	
	Salamanca	No	30 de septiembre de 2012	
Castilla y León	Segovia	No	30 de septiembre de 2012	
	Soria	No	30 de septiembre de 2012	
	Valladolid	No	30 de septiembre de 2012	
	Zamora	No	30 de septiembre de 2012	
		No	30 de septiembre de 2012	
		No	30 de septiembre de 2012	
		No	30 de septiembre de 2012	

Comunidad Autónoma	Provincias	Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo suscripción	Fecha límite de garantías
Cataluña	Barcelona (*). Resto ámbito no incluido en el Área I	Si	30 de septiembre de 2012	30 de junio de 2013
	Girona	No	30 de septiembre de 2012	
	Lleida	No	30 de septiembre de 2012	
Extremadura	Tarragona. Resto ámbito no incluido en el Área I	No	15 de octubre de 2012	
	Badajoz (*)	Si	15 de octubre de 2012	
	Cáceres (*)	Si	15 de octubre de 2012	
	A Coruña	No	30 de septiembre de 2012	
Galicia	Lugo	No	30 de septiembre de 2012	
	Ourense	No	30 de septiembre de 2012	
	Pontevedra	No	30 de septiembre de 2012	
Illes Balears	Illes Balears	No	30 de septiembre de 2012	
	Madrid (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
Región de Murcia	Murcia (*): Resto ámbito no incluido en el área I	Si	15 de octubre de 2012	
Principado de Asturias	Asturias	No	30 de septiembre de 2012	
	Alava	No	30 de septiembre de 2012	
	Guipúzcoa	No	30 de septiembre de 2012	
País Vasco	Vizcaya	No	30 de septiembre de 2012	
	La Rioja (*) Resto ámbito no incluido en el área III	Si	15 de octubre de 2012	
Comunidad Foral de Navarra	Navarra – Comarcas: Cantábrica y Alpina	No	30 de septiembre de 2012	
	Navarra (*)	Si	30 de septiembre de 2012	
	Comarcas Tierra Estella y Media	Si	30 de septiembre de 2012	
Comunidad Valenciana	Alicante (*): Resto del ámbito no incluido en el Área I	Si	31 de octubre de 2012	
	Castellón (*): Resto del ámbito no incluido en el Área I	Si	31 de octubre de 2012	
	Valencia (*): Resto del ámbito no incluido en el Área I	Si	31 de octubre de 2012	

(*) Para el riesgo de helada y durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2012 y el 1 de marzo de 2013, se cubrirán exclusivamente los daños que se pudieran producir en la producción por la muerte de la planta.

Área III

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas/términos municipales	Riesgos de helada Cubierto	Finalización periodo suscripción	Fecha límite de garantías
Navarra	Navarra	La Ribera, Media (t.m. de Falces, Larraga y Miranda de Arga)	Si	31 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
			Si		
La Rioja	La Rioja	Rioja Baja: (t.m. de Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Arnedo, Autol, Calahorra, Igea, Pradejón, Quel y Rincón de Soto)	Si	31 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
		Rioja Media: (t.m. de Agoncillo, Albelda de Iregua, Arrabal, Lardero y Logroño)	Si		
Aragón	Zaragoza	Borja: t.m. de Tarazona	Si	31 de octubre de 2012	30 de junio de 2013
		Egea de los: t.m. Egea de los Caballeros	Si		
		Zaragoza: (t.m. de Cadrete y Zaragoza)	Si		

En esta área III, y para el riesgo de helada, en el cultivo de alcachofa se cubren exclusivamente los daños en cantidad desde el inicio de las garantías hasta el 28 de febrero de 2013; y los daños en cantidad y calidad desde el 1 de marzo de 2013 hasta el fin de las garantías establecido en el momento de la recolección y, en su defecto, a partir del momento en que sobre pase su madurez comercial, y en todo caso en la fecha límite del 30 de junio de 2013.

IV.2 Ajo

Comunidad Autónoma	Provincia	Riesgo de helada Cubierto	Finalización periodo de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantía (meses)
Andalucía	Almería	No.	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Cádiz	Si.	20 de febrero de 2013	30 de junio de 2013	7
	Córdoba	No	20 de febrero de 2013	31 de julio de 2013	8
	Granada	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	8
	Huelva	No	20 de febrero de 2013	31 de julio de 2013	8
	Jaén	No	20 de febrero de 2013	31 de julio de 2013	7
	Málaga	No	31 de enero de 2013	31 de julio de 2013	8
	Sevilla	No	20 de febrero de 2013	31 de julio de 2013	8
	Huesca	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Teruel	Si	15 de enero de 2013	15 de septiembre de 2013	8
Aragón	Zaragoza	No	15 de enero de 2013	15 de julio de 2013	6,5
	Cantabria	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
Castilla-La Mancha	Albacete	No	28 de febrero de 2013	31 de julio de 2013	7
	Ciudad Real	No	28 de febrero de 2013	31 de julio de 2013	7
	Cuenca	No	28 de febrero de 2013	31 de julio de 2013	7
	Guadalajara	No	28 de febrero de 2013	31 de julio de 2013	7
	Toledo	No	28 de febrero de 2013	31 de julio de 2013	7
	Ávila	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Burgos	No	15 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	8
	León	Si	15 de enero de 2013	31 de julio de 2013	8
	Palencia	No	15 de marzo de 2013	31 de agosto de 2013	8
	Salamanca	Si	15 de enero de 2013	31 de julio de 2013	7
Castilla y León	Segovia	No	15 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Soria	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Valladolid	No	15 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Zamora	Si	15 de enero de 2013	31 de julio de 2013	8
	Barcelona	No	31 de enero de 2013	31 de julio de 2013	7
	Girona	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Lleida	No	1 de marzo de 2013	31 de agosto de 2013	6
	Tarragona	Si	15 de enero de 2013	31 de mayo de 2013	6
	Badajoz	Si	15 de enero de 2013	30 de junio de 2013	7
	Cáceres	No	15 de marzo de 2013	30 de junio de 2013	7
Extremadura	A Coruña	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Lugo	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
Galicia	Ourense	No	31 de enero de 2013	31 de julio de 2013	7
	Pontevedra	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7

Comunidad Autónoma	Provincia	Riesgo de helada Cubierto	Finalización periodo de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantía (meses)
Illes Balears	Illes Balears	Si	15 de enero de 2013	31 de julio de 2013	5
	Madrid	No	15 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
Región de Murcia	Murcia	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Foral de Navarra	No	31 de enero de 2013	31 de julio de 2013	7
Principado de Asturias	Asturias	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	La Rioja	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
País Vasco	Alava	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Guipúzcoa	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Vizcaya	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
	Alicante	No	31 de enero de 2013	30 de junio de 2013	8
	Castellón	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	7
Valenciana	Valencia	No	31 de enero de 2013	31 de julio de 2013	7

IV.3 Guisante verde

Ciclo de cultivo	Fecha de siembra
1	Antes del 31-12 -2013 (1)
2	Después del 31-12 -2012 (2)

- (1) Para la provincia de Murcia será el 15 de noviembre de 2012.
(2) Para la provincia de Murcia será el 16 de noviembre de 2012.

Guisante verde Ciclo "1"

Comunidades Autónomas	Provincias/ Comarcas	Riesgo de helada cubierto	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (Meses)
Andalucía	Almería	Si	15 de noviembre de 2012	30 de abril de 2013	5
	Cádiz	Si	30 de noviembre de 2012	31 de mayo de 2013	6
	Córdoba	No	31 de diciembre de 2012	31 de mayo de 2013	5
	Granada: Comarcas De la vega, La Costa y las Alpujarras	No	31 de diciembre de 2012	31 de mayo de 2013	5
	Málaga	No	31 de diciembre de 2012	31 de mayo de 2013	5
Aragón	Huesca	Si	31 de diciembre 2012	31 de mayo de 2013	6,5
	Teruel	Si	15 de noviembre de 2012	15 de junio de 2013	6
	Zaragoza	Si	31 de diciembre de 2012	15 de junio de 2013	6
Castilla y León	Palencia	Si	15 de noviembre de 2012	31 de julio de 2013	6

Comunidades Autónomas	Provincias/ Comarcas	Riesgo de helada cubierto	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (Meses)
Cataluña	Barcelona	Si	15 de noviembre de 2012	30 de junio de 2013	6
	Girona	Si	15 de noviembre de 2012	30 de abril de 2013	5
	Tarragona	Si	15 de noviembre de 2012	31 de mayo de 2013	5
Illes Balears	Illes Balears	Si	15 de noviembre de 2012	30 de abril de 2013	6
	Murcia	Si	15 de noviembre de 2012	30 de abril de 2013	6
Región de Murcia	Navarra	Si	31 de diciembre de 2012	31 de mayo de 2013	6
	Foral de Navarra	Si	31 de diciembre de 2012	15 de junio de 2013	6
Comunidad Valenciana	Alicante	Si	31 de diciembre de 2012	15 de junio de 2013	6
	Castellón	Si	31 de diciembre de 2012	15 de junio de 2013	6
	Valencia	Si	15 de noviembre de 2012	15 de junio de 2013	6

Guisante verde Ciclo "2"

Comunidades Autónomas	Provincias/ comarcas	Riesgo de helada cubierto	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Andalucía	Granada	No	31 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Comarcas de Guadix, Baza, Huéscar, Iznalloz, Montefrío, Alhama y Vallae de Lecrín	No			
	Huelva	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Jaén	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Sevilla	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Huesca	No	30 de abril de 2013	31 de julio de 2013	5
	Zaragoza	No	30 de abril de 2013	31 de julio de 2013	4
Cantabria	Cantabria	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Albacete	Si	15 de marzo de 2013	30 de junio de 2013	5
Castilla-La Mancha	Ciudad Real	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Cuenca: comarcas Mancha Baja y Manchuela	Si	1 de marzo de 2013	15 de julio de 2013	5
	Cuenca: Resto	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Guadalajara	No	31 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Toledo	Si	1 de marzo de 2013	15 de junio de 2013	5
	Ávila	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Burgos	Si	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
Castilla y León	León	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Palencia	Si	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Salamanca	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Segovia	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Soria	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Valladolid	No	15 de abril de 2013	31 de julio de 2013	5
	Zamora	No	15 de abril de 2013	31 de julio de 2013	5

Comunidades Autónomas	Provincias/comarcas	Riesgo de helada cubierto	Finalización período de suscripción	Fecha fin de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Cataluña	Lleida	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Tarragona	Si	1 de marzo de 2013	30 de junio de 2013	4
Extremadura	Cáceres	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Badajoz	Si	1 de marzo de 2013	31 de mayo de 2013	5
	A Coruña	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Lugo	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
Galicia	Ourense	Si	1 de marzo de 2013	30 de junio de 2013	4
	Pontevedra	No	1 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Illes Balears	Si	1 de marzo de 2013	31 de mayo de 2013	4
Madrid	Madrid	Si	1 de marzo de 2013	15 de junio de 2013	5
Región de Murcia	Murcia	Si	31 de diciembre de 2012	31 de mayo de 2013	5
	Foral de Navarra	No	30 de abril de 2013	30 de junio de 2013	4
País Vasco	Álava	No	30 de abril de 2013	15 de julio de 2013	4,5
	Guipúzcoa	No	31 de marzo de 2013	31 de julio de 2013	5
	Vizcaya	Si	1 de marzo de 2013	30 de junio de 2013	4
Principado de Asturias	Asturias	No	1 de marzo de 2013	30 de junio de 2013	4
	La Rioja	No	30 de abril de 2013	15 de julio de 2013	4,5
Comunidad Valenciana	Valencia	No	1 de marzo de 2013	30 de junio de 2013	5

IV.4 Haba verde

Área I

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas	Finalización período de suscripción	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Andalucía	Almería	Bajo Almazora	30 noviembre 2012	Elegible (1)	30 junio 2013
		Campo Dalías			
		Campo Níjar y Bajo Andarax			
	Cádiz	Campaña de Cádiz			
		Costa Noroeste de Cádiz			
		Sierra de Cádiz			
		De la Janda			
	Granada	Campo de Gibraltar			
		De la Vega			
		Alhama			
		La Costa			
	Huelva	Valle de Lecrín			
		Andévalo Occidental			
		Costa			
	Málaga	Condado Campiña			
		Condado Litoral			
Serranía de Ronda					
Sevilla	Centro-Sur o Guadalorce				
	Vélez-Málaga				
Cataluña	Barcelona	Las Marismas			
		Penedés			
		Maresme			
		Vallés Oriental			
		Vallés Occidental			
	Girona	Baix Llobregat			
		Baix Empordá			
		La Selva			
	Tarragona	Baix Ebre			
		Camp de Tarragona			
		Baix Penedés			

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas	Finalización período de suscripción	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Illes Balears	Illes Balears	Todas	30 noviembre 2012	No Elegible (1)	30 junio 2013
Región de Murcia	Murcia	Río Segura			
		Suroeste y Valle Guadalentín			
		Campo de Cartagena			
País Vasco	Vizcaya	Todas			
Comunidad Valenciana	Alicante	Marquesado			
		Central			
		Meridional			
	Castellón	Bajo Maestrazgo			
		Llanos Centrales			
		Peñagolosa			
		Litoral Norte			
		La Plana			
	Valencia	Campos de Liria			
		Sagunto			
		Huerta de Valencia			
		Ribera del Júcar			
		Gandía			
		Enguera y La Canal			
		La Costera de Játiva			
		Valles de Albaida			

(1) Si se elige el riesgo de helada, deberá ser para todas las parcelas del cultivo de haba verde que componen la explotación.

Área II

Provincias	Comarcas	Finalización período de suscripción	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Resto del ámbito no incluido en el Área I		30 de noviembre de 2012	Elegible: Helada (1)	30-junio de 2013

(1) Si se elige el riesgo de helada, deberá ser para todas las parcelas del cultivo de haba verde que componen la explotación.

Para el riesgo de helada, en las provincias del área II, se cubrirán los daños que se pudieran producir por la pérdida total de la planta, exclusivamente durante el periodo que transcurre entre el 1 de noviembre de 2012 hasta el 15 de marzo de 2013; y los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables, durante el resto del periodo de garantía.

IV.5 Fresa y fresón

Comunidad Autónoma	Provincia/ Comarcas	Cultivo: tipo anual y ciclo único	Riesgo de helada cubierta	Finalización periodo de suscripción	Fecha límite garantías
Andalucía	Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Sevilla	Fresa y fresón	Si	31-12-2012	30-06-2013
Aragón	Huesca, Teruel, Zaragoza	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	31-07-2013
Cantabria	Cantabria	Fresa y fresón	Si	31-03-2013	30-09-2013
Castilla-La Mancha	Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	31-07-2013
Castilla y León	Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	31-07-2013
	Barcelona (Maresme)	Fresón	Si	15-11-2012	30-06-2013
	Resto comarcas	Fresón	Si	31-12-2012	30-06-2013
Cataluña	Barcelona	Fresa	Si	31-12-2012	30-06-2013
	Lleida	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	31-07-2013
	Girona	Fresa y fresón	Si	31-03-2013	30-09-2013
	Tarragona	Fresa y fresón	Si	31-12-2012	30-06-2013
Extremadura	Cáceres y Badajoz	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	31-07-2013
Foral de Navarra	Navarra	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	31-07-2013
Galicia	Lugo, Orense, Pontevedra, Coruña	Fresa y fresón	Si	31-03-2013	30-09-2013
Illes Balears	Illes Balears	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	31-07-2013
Madrid	Madrid	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	31-07-2013
Pais Vasco	Álava, Guipúzcoa, Vizcaya	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	30-09-2013
Principado de Asturias	Asturias	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	30-09-2013
Región de Murcia	Murcia	Fresa y fresón	Si	31-12-2012	30-06-2013
La Rioja	La Rioja	Fresa y fresón	Si	1-03-2013	31-07-2013
	Alicante	Fresa y fresón	Si	31-12-2012	30-06-2013
	Castellón	Fresa y fresón	Si	31-12-2012	30-06-2013
Valenciana	Valencia (Campos de Liria, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albalá)	Fresón	Si	15-11-2012	15-07-2013
	Valencia resto de comarcas	Fresón	Si	31-12-2012	30-06-2013
	Valencia	Fresa	Si	31-12-2012	30-06-2013

IV.6 Frambuesa, arándanos, mora y grosella

Comunidad Autónoma	Cultivo: tipo anual y ciclo único	Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo de suscripción	Fecha límite garantías
Todo el ámbito	Frambuesa, arándano, mora y grosella	Si	31-03-2013	15-09-2013

IV.7 Patata

IV.7.1 Ciclos de cultivo

Ciclo Cultivo	Periodo de siembra
1. Ultra temprana	1-07-2012 al 30-09-2012
2. Extra temprana	01-10-2012 al 14-12-2012
3. Temprana	15-12-2012 al 28-02-2013
4. Media Estación	1-03-2013 al 15-05-2013
5. Tardía	16-05-2013 al 30-06-2013
6. De Siembra	1-03 -2013 al 30-06-2013

Para la no nascencia se cubre la reposición del cultivo, siempre y cuando se haya efectuado la plantación con patata de siembra certificada.

IV.7.2 Helada y límites de garantías

Ciclo cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
1. Ultra temprana	No	28-02 -2013
2. Extra temprana	Sí (1)	30-04-2013
3. Temprana	Sí (1)	30-06-2013
4. Media Estación	Sí (1)	31-10-2013
5. Tardía	No	30-11-2013
6. De Siembra	No	30-11-2013

(1) Está cubierto el riesgo de helada en el ámbito especificado en el punto IV.7.3.

IV.7.3 Ámbito donde se garantiza el riesgo de helada

Ciclo de cultivo: 2-Extra temprana: El mismo ámbito que para el ciclo de cultivo 3-Temprana, excepto la provincia de Córdoba y el Término Municipal de Antequera en Málaga.

Ciclo de cultivo: 3-Temprana:

Provincia	Comarca	Término municipal
Alicante	Meridional	Todos
Almería	Bajo Almanzora	Todos
	Campo Dalías	Todos
	Campo Níjar	Todos
Baleares	Mallorca	Todos
Cádiz	Campaña de Cádiz	Arcos de la frontera, El puerto de Santa María, Jerez de la frontera, San José del valle, Villamartín
	Costa Noroeste de Cádiz	Chipiona, Rota, Sanlúcar de Barrameda
Córdoba	La Sierra	Hornachuelos
	Campaña Baja	Almodóvar del río, Córdoba, El Carpio, Palma del Río, Posadas, Santaella, Villa del río, Villafranca
	Las Colonias	Fuente Palmera, La Carlota
	Campaña Alta	Puente Genil
Granada	La Costa	Todos
Huelva	Condado Campiña	Escacena del Campo, Manzanilla, Paterna del campo
	Condado Litoral	Almonte
Málaga	Antequera	Antequera
	Vélez-Málaga	Todos
Murcia	Campo de Cartagena	Todos
	Río Segura	Todos
	Suroeste y Valle de Guadalentín	Todos
Sevilla	De Estepa	Herrera
	El Aljarafe	Todos
	La Campiña	Carmona, Ecija, La Lusiana, Las Cabezas de S. Juan, Lebrija, Utrera
	Las Marismas	Todos
	La Vega	Todos
Valencia	Huerta de Valencia	Todos
	Ribera del Júcar	Todos

Ciclo de cultivo: 4-Media estación: Todo el ámbito de aplicación.

IV.8 Batata y boniato

Riesgo de helada cubierto	Finalización periodo de suscripción	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías
No	15 de mayo de 2013	30-11-2013	8 meses

ANEXO V

Precios a efectos del seguro

V.1 Producciones (€/100 Kg)

Cultivo		Precio máximo	Precio mínimo
Ajo tierno		46	30
Ajo seco	Morado	115	70
	Blanco y chino	95	50
Alcachofa	D.O. Benicarló	66	40
	IGP "Alcachofa de Tudela"	66	40
	Resto variedades	55	30
Cardo		27	18
Espárrago	Blanco	110	65
	Verde	70	45
Guisante verde	Consumo fresco	100	60
	Destino industria	21	14
Haba verde	Consumo fresco	60	40
Haba verde destino industria	Haba minibaby(*)	60	30
	Haba baby (**)	35	24
	Resto variedades	35	24
Batata		27	22
Boniato		27	22
Fresa		400	320
Fresón		72	60
Frambuesa		300	240
Arándano		360	290
Grosella		360	290
Mora		400	320

Patata	Península		C. A. de las Illes Balears	
	Precio máximo	Precio mínimo	Precio máximo	Precio Mínimo
1 – Ultra temprana	21	17	28	22
2 – Extra temprana	24	19	30	24
3 - Temprana	22	18	23	11
4 - Media Estación	15	12	15	12
5 - Tardía	13	10	13	10
6 - De Siembra	30	24	30	24

(*) Calibre ≤ 14 mm el porcentaje de haba minibaby por parcela debe ser superior al 35 por ciento del total y rendimiento máximo asegurable no podrá ser superior a 3.500 kgs/ ha.

(**) Calibre ≤ 17 mm.

El porcentaje mínimo de haba baby por parcela debe ser superior 50 por ciento del total.

V.2. Instalaciones (€/unidad o m²)

Tipo de instalación	€/unidad o m ²	
	Precio mínimo	Precio máximo
Estructuras de protección antigranizo	0.7	1.7
Cortavientos artificiales de plástico	4	6
Cortavientos artificiales de obra	20	40
Cortavientos mixtos	4	40

Tipo de instalación		€/ha	
		Precio mínimo	Precio máximo
Red de riego localizado		1.800	4.000
Red de riego por aspersión	Tradicional	2.100	2.900
	Pívot	2.100	6.000
	Enrolladores	700	1.400

Tipo de instalación		€/ha	
		Precio mínimo	Precio máximo
Cabezales de riego		250	1.800

ANEXO VI

Características mínimas de las instalaciones

VI.1 Generales

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

VI.2 Específicos

1. Estructuras de protección antigranizo y umbráculos. Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 30 m² si son de hormigón.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.
- En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.
- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

2. Cortavientos. Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica de hasta 10 años de edad, los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los mixtos entre 10 y 20 años en función de la proporción de los materiales, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Cortavientos de tela plástica:

1.º Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.

2.º La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

3.º Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

b) Cortavientos de obra: Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, con un mínimo de 50 cm. a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

c) Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra): Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

3. Cabezal de riego: Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad igual o inferior a 10 años.

4. Red de riego localizado: Serán asegurables únicamente estas instalaciones si cuentan con una edad igual o inferior a 20 años.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad especificada anteriormente, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente, y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo. Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Para el caso de las instalaciones de riego, la citada certificación debe venir referida al correcto funcionamiento de dichas instalaciones.